



# Real Decreto-ley 15/2020: nuevas medidas económicas COVID-19

**Alert**

**Abril 2020**

—

**kpmgabogados.es**  
kpmg.es



# Real Decreto-ley 15/2020: nuevas medidas económicas COVID-19

El 22 de abril de 2020 se ha publicado en el BOE el **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo** (en adelante, el RD-ley 15/2020), con entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

El RD-ley 15/2020 es la décima norma de medidas económicas y sociales adoptada por el Gobierno de España bajo la fórmula del real decreto-ley, con el objetivo de contrarrestar el impacto del COVID-19.

Contiene más de 30 medidas que refuerzan la financiación de las empresas, ofrecen apoyo en el ámbito fiscal, facilitan el ajuste de la economía, y protegen el empleo y a los ciudadanos, incluyendo una inyección de liquidez adicional para el conjunto de la economía, que beneficiará especialmente a los autónomos y las pymes.

A grandes rasgos, las principales medidas económicas recogidas en este RD-ley 15/2020, en cuanto a su interés práctico para las empresas en España, agrupadas por materias, son las siguientes:

- Más allá de las moratorias en alquileres de viviendas bajo situaciones de vulnerabilidad (RD-ley 11/2020), ahora se establece un mecanismo para el aplazamiento del pago de alquileres de locales de negocio o industria cuando los arrendadores son grandes tenedores o empresas públicas. En el caso de que el propietario sea distinto a los anteriores, se facilita el uso de la fianza como mecanismo acordado de pago, debiéndose ésta reponer en el plazo de un año.
- En el ámbito tributario, se adoptan diversas medidas: (i) en materia del IS se establece una opción extraordinaria por la modalidad de pago fraccionado prevista en el artículo 40.3 de la LIS, que únicamente afecta a pymes; (ii) en el ámbito del IVA se reducen los tipos impositivos aplicables al suministro de material sanitario, y a los libros, revistas y periódicos electrónicos, y se introducen beneficios en cálculo de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA; (iii) en materia del IRPF se

permite una renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020, y en el caso de no renunciar al mismo se adaptan temporalmente las cuantías de los pagos fraccionados; (iv) en relación con los procedimientos tributarios, se extienden hasta el 30 de mayo los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias contenidas en los Reales Decretos-ley 8/2020 y 11/2020, previstos anteriormente hasta el 30 de abril o 20 de mayo según los casos; y se establece el no inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación con cobertura por cuenta del Estado.

- Se amplía la cobertura de la prestación por desempleo en dos casos: trabajadores cuyos contratos hayan sido extinguidos durante el periodo de prueba de un nuevo trabajo, desde el 9 de marzo, y aquellos que lo hayan extinguido voluntariamente desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme que haya decaído.
- Se incrementa el ámbito de aplicación de los ERTE por causa de fuerza mayor para cubrir caídas significativas de actividad en aquellos sectores considerados esenciales que también hayan visto reducidos sus ingresos.
- Se refuerza la protección de los trabajadores fijos discontinuos ampliándose la cobertura establecida en el Real Decreto-ley 8/2020 a los trabajadores que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas como consecuencia del COVID-19 y que no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario.

- Se prorroga dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada.
- Se desarrolla el nuevo supuesto excepcional de liquidez para el rescate de derechos consolidados de los planes de pensiones relacionado con COVID-19.
- Se habilita al Consorcio de Compensación de Seguros para que actúe como reasegurador de los riesgos del seguro de crédito.
- La Línea de Avales del ICO de 100.000 millones de euros permitirá cubrir pagarés de empresa y reforzar las sociedades de garantía recíproca de las Comunidades Autónomas.

A continuación, detallamos los principales aspectos regulados en dicho RD-ley 15/2020, agrupados por materias.

### Moratoria en el pago de la renta de arrendamientos para uso distinto del de vivienda, y de industria

Como consecuencia del estado de alarma, muchas actividades se han suspendido o reducido drásticamente. Esto ha ocasionado la falta de ingresos o la minoración de los mismos, pudiendo dar lugar a la incapacidad financiera de autónomos y pymes para hacer frente al cumplimiento, entre otras, de sus obligaciones de pago de renta de la renta de los locales o industrias en los que ejercen la actividad.

Este RD-ley 15/2020 prevé medidas en relación con los **arrendamientos para uso distinto del de vivienda, o de industria**, siempre que se cumplan determinados requisitos: (i) en el caso de autónomos alta en la Seguridad Social, y en el caso de pymes no superar los límites establecidos en el artículo 257.1 de la Ley de Sociedades de Capital; y (ii) que la actividad haya sido suspendida por la situación de estado de alarma, o; (iii) si la actividad no ha sido directamente suspendida, acreditar una reducción en la facturación del mes anterior al que se solicite el aplazamiento de un 75 % en los términos contemplados en la normativa, que generalmente aluden a la media mensual del primer trimestre de 2019.

En estos casos, se contempla que el arrendatario (persona física o pyme) puede solicitar de la persona

arrendadora, en el plazo de un mes a contar desde el 23 de abril de 2020, una **moratoria en el pago de la renta**, que **deberá ser aceptada por el arrendador** (cuando este sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor en los términos previstos en el RD-ley 11/2020), siempre que no se hubiera alcanzado previamente un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.

Esta moratoria se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, hasta un plazo máximo de cuatro meses.

Las rentas afectadas se aplazarán, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, siempre dentro de la vigencia del contrato.

También se prevé que en los arrendamientos para uso distinto del de vivienda, o de industria, siempre que se cumplan los requisitos anteriormente señalados, el arrendatario pueda pedir aplazar el pago de la renta, **cuando el arrendador no sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor** en los términos previstos en el RD-ley 11/2020.

La solicitud también deberá efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el 23 de abril de 2020. En este caso no se precisa el período de tiempo de las rentas afectadas ni se establece la obligatoria aceptación de la propuesta por el arrendador, si bien se recoge la posibilidad de **disponer libremente de la fianza** prevista en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia, con la subsiguiente obligación de ser repuesta por el arrendatario en el plazo de un año.

El RD-ley 15/2020 regula tanto los requisitos necesarios para poder solicitar estas moratorias o aplazamientos, como su acreditación y las consecuencias de su aplicación indebida.

## Medidas fiscales

Las medidas tributarias del RD-ley 15/2020, agrupadas por materias, son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), prevé en su art. 40 dos modalidades para calcular la cuantía de los **pagos fraccionados**:

- Una primera modalidad (art.40.2 LIS) consistente en calcular el pago fraccionado aplicando un tipo impositivo fijo del 18% a la cuota íntegra minorada correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1 de los meses de abril, octubre y diciembre;
- Una segunda modalidad (art.40.3 LIS), conocida como "base imponible corrida", donde el importe de los pagos se determina aplicando un porcentaje a la parte de base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, deduciendo las bonificaciones, las retenciones e ingresos a cuenta, así como los pagos fraccionados efectuados. Esta segunda modalidad será aplicable en los siguientes supuestos:
  - o de manera obligatoria a los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) haya superado 6 millones euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado, sin que se vea afectado por el INCN del propio período impositivo; y
  - o de manera optativa, por los sujetos pasivos cuyo INCN no haya superado el umbral de los 6 millones de euros señalado en el párrafo anterior, a través de la presentación de una declaración censal (modelo 036), dentro del mes de febrero del año natural en que deba surtir efectos. Por tanto, para el ejercicio 2020 aquellos contribuyentes que decidieron calcular sus pagos fraccionados del IS por la modalidad del art. 40.3 de la LIS debieron presentar el citado modelo 036 ejercitando esta opción durante el pasado mes de febrero de 2020.

En este contexto, el RD-ley 15/2020 ha modificado, para determinados contribuyentes, la forma y los plazos para ejercitar la opción de modalidad de los pagos fraccionados, siendo estas nuevas condiciones las siguientes (a reseñar que solo afectan a pymes que no realizaron su opción en modelo 036 en este año):

- **Contribuyentes cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020 con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019.**

Podrán ejercer la opción por realizar los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses, esto es, tomando como referencia los resultados de 2020, **mediante la presentación hasta el 20 de mayo** del pago fraccionado determinado bajo esta modalidad. Ello es posible gracias a que el RD-ley 14/2020 extendió para estos contribuyentes hasta esta fecha el plazo de declaración del primer pago fraccionado de 2020.

La AEAT ha indicado que para aquellos contribuyentes del IS que hayan presentado su autoliquidación del pago fraccionado con anterioridad a la publicación de esta novedad, se va a implementar un sistema para facilitarles la aplicación de la misma, consistente en la presentación de una nueva autoliquidación con un contenido ajustado a la medida de que se trate y adicionalmente un formulario que identifique la primera autoliquidación presentada, lo que acelerará el proceso de rectificación por parte de la Administración, con anulación de sus efectos económicos (anulación de domiciliaciones de pago, de solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento o compensación, acuerdo de devolución de cantidades ingresadas, etc.).

- **Contribuyentes cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020 y que en los 12 meses anteriores su importe neto de la cifra de negocios haya sido superior a 600.000 euros e inferior a 6.000.000 de euros**

En este caso se prevé que la opción pueda realizarse en el plazo del pago fraccionado que deba presentarse en los **20 primeros días del mes de octubre de 2020**, igualmente, por aplicación en plazo de la citada modalidad de base imponible.

El pago fraccionado efectuado en los 20 primeros días naturales del mes de abril de 2020, que no puede beneficiarse de la medida, será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo período impositivo determinados con arreglo a la opción prevista en el párrafo anterior.

El contribuyente que ejercite estas opciones quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado, exclusivamente, respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo (2020).

Finalmente se excluye la posibilidad de aplicar esta medida para los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)**

En el método de estimación objetiva, también conocido como régimen de módulos, los contribuyentes del IRPF que realizan actividades económicas determinan su rendimiento neto a partir de unas magnitudes objetivas (personal, superficie, etc.). Ello supone que, con carácter trimestral, estos contribuyentes deben satisfacer los pagos fraccionados del IRPF por un importe fijo, con independencia de sus ingresos reales, lo que en estos momentos supone un problema para la gran mayoría de los negocios, que han visto cómo se desplomaban sus ingresos desde que se decretó el estado de alarma y el parón de la economía.

Para aliviar esta situación, este RD-ley 15/2020 prevé las siguientes medidas:

- **En 2020, de forma excepcional, los autónomos podrán salir de la tributación por módulos y declarar sus ingresos con arreglo al método de estimación directa.**

Para evitar la aplicación del método de estimación objetiva en 2020 por quienes así lo deseen, será necesario que en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020 – aunque el texto legal no lo precisa se entiende que extendido hasta el 20 de mayo de 2020- se renuncie a la aplicación del mismo, mediante la presentación de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

De esta forma, al poder determinarse la cuantía del rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa, podrá reflejarse de manera más exacta la reducción de ingresos producida en la actividad económica como consecuencia del COVID-19, sin que dicha decisión afecte al método de determinación de los rendimientos aplicable en los siguientes ejercicios.

En este sentido, se elimina la vinculación obligatoria que durante tres años se establece legalmente para la renuncia al método de estimación objetiva del IRPF, de manera que los contribuyentes puedan volver a aplicar dicho método en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos normativos para su aplicación.

- **Se adaptan temporalmente las cuantías de los pagos fraccionados e ingresos a cuenta que se determinan con arreglo a signos, índices o módulos.**

En caso de no renunciarse al método de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto, los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas incluidas en el anexo II de la [Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido](#), para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre (18 días para el primer trimestre del año).

Por lo tanto, con esta medida se trata de adaptar, de forma proporcional al período temporal afectado por la declaración del estado de alarma en las actividades económicas, el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF, que, al estar fijado sobre signos, índices o módulos, previamente determinados en situación de normalidad, conllevaría unas cuantías no ajustadas a la realidad de los ingresos actuales.

La AEAT ha indicado que para aquellos contribuyentes de IRPF e IVA en régimen simplificado que hayan presentado sus autoliquidaciones con anterioridad a la publicación de esta novedad, se va a implementar de inmediato un sistema para facilitarles la aplicación de la misma, consistente en la presentación de una nueva autoliquidación con un contenido ajustado a la medida de que se trate y adicionalmente un formulario que identifique la primera autoliquidación presentada, lo que acelerará el proceso de rectificación de esa autoliquidación por parte de la Administración, con anulación de sus efectos económicos (anulación de domiciliaciones de pago, de solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento o compensación, acuerdo de devolución de cantidades ingresadas, etc.).

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), las medidas adoptadas son las siguientes:

- **Se reduce al 0% el IVA aplicable al suministro de material sanitario de productores nacionales a entidades públicas, sin ánimo de lucro, y centros hospitalarios.**

Se establece un **tipo impositivo del IVA del cero por ciento** aplicable a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias del **material sanitario** referido en el Anexo de este RD-ley 15/2020 (entre otros, mascarillas, guantes, respiradores, gafas, batas impermeables, jabón para el lavado de manos, solución hidroalcohólica en litros, kits de pruebas para el COVID-19,.....), cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social (por lo tanto no los consumidores), en las que concurren determinados requisitos.

Se trata de una medida de carácter temporal, que no pretende afectar con carácter permanente la estructura de tipos impositivos del IVA, y que será aplicable en el periodo comprendido desde el 23 de abril de 2020 **hasta el 31 de julio de 2020**.

Este RD-ley 15/2020 también precisa que, para evitar la necesidad de adaptar los sistemas de facturación de los sujetos pasivos, estas

operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas. No obstante, la aplicación de un tipo impositivo del cero por ciento no determina la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

- **Se reduce el IVA de los libros, revistas y periódicos electrónicos para alinearlos con el aplicable a los de papel.**

Con efectos desde el 23 de abril de 2020, el tipo aplicable a los libros, periódicos y revistas, incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica, se reduce al **4 por ciento**.

Con esta medida se pretende facilitar el acceso digital de los ciudadanos a estos productos culturales y de información cuya demanda se ha incrementado debido al confinamiento, a la vez que se elimina la discriminación existente en materia de tipos impositivos entre el libro físico y el libro electrónico.

- **Cálculo de la cuota trimestral del régimen simplificado de IVA.**

Al igual que en el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF, los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades empresariales o profesionales incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019, y estén acogidos al **régimen especial simplificado del IVA**, para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020 no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

- **Efectos de la renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y la posterior revocación.**

Se precisa que la renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y la posterior revocación, que hemos reseñado anteriormente, tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales establecidos en el IVA o en el IGIC.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### - Extensión de los plazos de vigencia de disposiciones tributarias excepcionales

Se extiende hasta el **30 de mayo** de 2020 la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020 o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020. Dicha extensión también se aplicará a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el art. 53 del Real Decreto-ley 11/2020.

Esta extensión se concreta en que las referencias temporales del art. 33 del Real Decreto-ley 8/2020, y de las disposiciones adicionales octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020, que recordemos que regularon la extensión de determinados plazos en el ámbito tributario a partir del día 18 de marzo de 2020, y su extensión a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020, según los casos, **se entenderán realizadas al 30 de mayo de 2020.**

Se benefician de esta medida, entre otros, los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, derivados de liquidaciones tributarias, así como los pagos derivados de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento y los plazos para interponer recursos o reclamaciones en el ámbito administrativo o económico-administrativo, para contestar requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información de trascendencia tributaria o para formular alegaciones en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y otros. También se ven afectados los plazos para subastas y adjudicaciones de bienes en este ámbito o de ejecución de garantías en el procedimiento de apremio, ampliándose también el plazo de contestación a los requerimientos formulados por la Dirección General del Catastro.

Asimismo, se extiende hasta el 30 de mayo la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión, y se establece que el período comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de mayo de 2020 no computará para los plazos de caducidad y prescripción tributaria de las acciones o derechos contemplados en la normativa tributaria, ni a los efectos de la

duración máxima de ejecución de las resoluciones económico-administrativas.

### - No inicio del periodo ejecutivo para determinadas deudas tributarias

Se arbitra a través del RD-ley 15/2020 la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias resultantes de **cualquier declaración-liquidación o autoliquidación en el ámbito tributario estatal**, a la obtención de la financiación especial a que se refiere el RD-ley 8/2020, financiación caracterizada por contar con el aval del Estado, evitándose el inicio del período ejecutivo y los recargos correspondientes, exigiéndose para ello los siguientes requisitos:

#### o En el caso de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones presentadas en período voluntario entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020:

- Haber solicitado dentro del plazo de su plazo de presentación o con anterioridad a su comienzo, la financiación a que se refiere el art. 29 del RD-ley 8/2020, esto es una línea crediticia cubierta parcialmente con avales públicos, al menos hasta el importe de la deuda tributaria.
- Aportar a la Administración Tributaria en el plazo máximo de 5 días desde el fin del plazo de presentación de la declaración o autoliquidación, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación, el importe solicitado y las deudas tributarias objeto de financiación.
- Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
- Que las deudas tributarias se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación. Este requisito se incumple por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de un mes desde la finalización del plazo voluntario de presentación de la declaración o autoliquidación.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores conlleva el inicio del periodo ejecutivo al finalizar el plazo establecido en el artículo 62.1 de la LGT.

Puesto que la redacción literal de la norma suscita dudas respecto a la entrada de la deuda tributaria en período ejecutivo, la AEAT deberá interpretar la medida para aclarar la situación de los obligados tributarios cuando la concesión de la financiación se demore más de un mes desde la finalización del plazo voluntario de presentación de la declaración o autoliquidación. Igualmente, respecto de los casos en que se rechace la concesión de la financiación, distinguiendo si ello ocurre antes o después del plazo del mes, y precisando las situaciones donde se pudiera rechazar parcialmente y la financiación concedida no cubriese una parte de las deudas tributarias afectadas.

Por último, se precisa que la Administración tributaria tendrá acceso directo y, en su caso, telemático, a la información y a los expedientes completos relativos a la solicitud y concesión de la financiación.

- **En el caso de deudas tributarias derivadas de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones que hubieran sido presentadas con anterioridad al 23 de abril de 2020, respecto de las que ya se hubiese iniciado el periodo ejecutivo por falta de pago**, se considerarán en periodo voluntario de ingreso cuando se den las mismas circunstancias. Específicamente hay que considerar que el plazo de 5 días para aportar a la Administración Tributaria el certificado expedido por la entidad financiera comienza a contar el día 23 de abril de 2020.

#### - **Aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito portuario**

Las Autoridades Portuarias podrán conceder el aplazamiento de deudas tributarias sobre las tasas portuarias devengadas desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 ambos inclusive, previa solicitud de obligado tributario, por un plazo máximo de seis meses y sin devengo de intereses de demora ni exigencia de garantías

#### - **Anulación de pujas y devolución de depósitos y precios de remate ingresados en subastas**

Se añaden dos nuevos párrafos al apartado 3 del artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2020 (suspensión de plazos en el ámbito tributario), con la finalidad de adaptar el ejercicio de derechos por licitadores y adjudicatarios en los procedimientos de enajenación desarrollados por la AEAT, precisándose que:

- En las subastas celebradas por la AEAT, a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal del BOE, el licitador podrá solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos.
- También tendrán derecho a la devolución del depósito y, en su caso, del precio del remate ingresado, cuando así lo soliciten, los licitadores y los adjudicatarios de las subastas en las que haya finalizado la fase de presentación de ofertas y siempre que no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta a 23 de abril de 2020. En este caso, no se perderá el importe de depósito.

### Medidas de índole laboral y de Seguridad Social

- El RD-ley 8/2020 adaptó la figura de los ERTE en circunstancias de fuerza mayor que quedaban definidas en dicha norma. Ahora se **amplía el concepto de fuerza mayor** a la parte de las actividades no afectadas por la obligación de mantenimiento de la actividad establecida por las normas del estado de alarma en sectores económicos que están obligados a ello.
- También con relación a las medidas extraordinarias de ajustes por ERTE derivados del RD-ley 8/2020, se modifica la posibilidad de percibir la prestación de desempleo por parte de los **trabajadores fijos-discontinuos**, estableciendo hasta seis diferentes situaciones que amplían la cobertura a quienes no hayan podido reincorporarse a su actividad.



- Se prorroga **dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia**, así como el **derecho de adaptación o reducción del horario y reducción de la jornada** -que pasa a denominarse Plan MECUIDA-, ambas medidas previstas en el RD-ley 8/2020, por lo que se mantiene hasta tres meses después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma (en principio hasta agosto), con la posibilidad de prórrogas adicionales por parte del Gobierno.
- Se consideran en **situación legal de desempleo**, tanto la extinción del **contrato de trabajo durante el período de prueba** a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020, como el supuesto en que el trabajador **hubiera resuelto voluntariamente su última relación laboral** a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si ésta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.
- Se establece que el periodo de vigencia del estado de alarma, así como sus posibles prórrogas, **no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, de los plazos fijados para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos, así como respecto de los **plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades** en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.
- Se modifica el RD-ley 11/2020 con relación al procedimiento para que empresas y autónomos puedan **aplazar las cuotas de la Seguridad Social** durante los meses de abril a junio.
- Los **trabajadores autónomos** cuya protección de la prestación económica por incapacidad temporal esté en sede de la Entidad Gestora por no optar por alguna mutua, a partir de un mes desde el 23 de abril de 2020, deben optar por una mutua colaboradora de la Seguridad Social, que debe asumir la protección y responsabilidad del pago del cese de actividad y la incapacidad temporal. En esta línea también se regula la gestión de la prestación extraordinaria por cese de actividad del RD-ley 8/2020 para este colectivo.
- En cuanto a la **modificación de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social**, mediante la modificación del RD-ley 9/2020 se amplía la infracción grave reservada a incumplimientos en materia de las prestaciones excepcionales contempladas en dicha norma, de modo que no sólo se refiere al falseamiento de documento para que se obtengan prestaciones de manera fraudulenta, sino al hecho de comunicar datos falsos o inexactos que den lugar a prestaciones indebidas. Se establece la automaticidad de la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas (por parte de la empresa) y se introduce una matización a la responsabilidad solidaria de la empresa por las prestaciones de desempleo indebidamente percibidas por el trabajador.
- En este RD-ley 15/2020 se realiza también una adaptación normativa de la legislación del **Régimen de las Clases Pasivas**, entre otras causas para llevar a cabo la integración efectiva del propio Régimen de Clases Pasivas en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Se impulsa y refuerza el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, dando mayores coberturas a los pequeños agricultores ante un escenario previsible de dificultades en la producción, y reduciendo su sistema de cotizaciones.

### Medidas de desarrollo de la disponibilidad excepcional de los planes de pensiones

El RD-ley 15/2020 desarrolla lo recogido en el RD-ley 11/2020, en relación con el supuesto excepcional de liquidez para el rescate de derechos consolidados de los planes de pensiones, así como de otros vehículos que instrumentan compromisos por pensiones, como PPA, PPSE o determinadas mutualidades de previsión social, ante determinadas situaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Recordemos que estos sistemas de previsión social no permiten la disposición de los fondos hasta que se produzca cualquiera de las contingencias reguladas y previstas en el plan: jubilación, fallecimiento o invalidez. Sin embargo, la ley permite el rescate anticipado de fondos o derechos consolidados ante ciertos supuestos como son el desempleo de larga duración y la enfermedad grave. Con la aplicación del RD-ley 11/2020, y su

correspondiente desarrollo reglamentario, se incorpora un **nuevo supuesto excepcional de liquidez**.

Se podrán beneficiar del mismo quienes se encuentren en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o sean empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia del estado de alarma, o también los autónomos que hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.

El RD-ley 15/2020 contiene la regulación de la documentación a presentar para solicitar la prestación. Si el solicitante no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos, podrá sustituirlo transitoriamente mediante una declaración responsable.

El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que se presente la documentación acreditativa completa. En el caso de los planes de pensiones de la modalidad de prestación definida de la modalidad de empleo, dicho plazo se ampliará hasta 30 días hábiles.

También se establecen los límites en relación con las cantidades a rescatar, de modo que el importe de los derechos consolidados disponible para el rescate será la menor de las siguientes cuantías, sobre el conjunto de los planes de pensiones de los que el solicitante sea titular:

- **Cuantía 1:**

- o Para aquellos que estén en situación de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19: el importe de los salarios netos dejados de percibir durante el periodo de vigencia del ERTE, con un periodo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificado con la última nómina previa a esta situación.
- o En el caso de empresarios titulares de establecimientos afectados por el estado de alarma: los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir debido a la suspensión de apertura al público, con un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificado mediante la

presentación de la declaración fiscal anual por renta correspondiente al ejercicio anterior y, en su caso, las declaraciones fiscales por renta e impuesto sobre el valor añadido correspondiente al último trimestre.

- o Los autónomos que hayan cesado en su actividad como consecuencia del estado de alarma: los ingresos netos que se hayan dejado de percibir como consecuencia de la situación de cese durante un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, estimados mediante la declaración fiscal anual correspondiente al anterior y, en su caso, las declaraciones fiscales por renta e impuesto sobre el valor añadido correspondiente al último trimestre.

- **Cuantía 2:**

- o Obtenida como el resultado de prorratear el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2020, multiplicado por tres, en la proporción que corresponda según el periodo de duración del ERTE, el periodo de suspensión de la apertura al público del establecimiento o el periodo de cese de la actividad, según, respectivamente, corresponda a cada uno de los tres supuestos indicados. En todo caso, el tiempo máximo a computar es la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.

Recordemos que el importe de IPREM mensual vigente en 2020 asciende a 537,84 euros mensuales, lo que multiplicado por tres representa un importe de 1.613,52 euros.

## Medidas destinadas al fomento de la financiación empresarial

- **Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía**

En este RD-ley 15/2020 se **habilita al E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE)**, organismo público adscrito a la Secretaría de Estado de Energía,

para **conceder aplazamientos de las cuotas de los préstamos concedidos** en el marco de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables. Podrán ser objeto de aplazamiento las cuotas que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. Este aplazamiento quedará automáticamente ampliado a las sucesivas cuotas, salvo solicitud expresa en contrario por parte del interesado, hasta transcurridos dos meses después de la finalización del estado de alarma.

#### - **Consortio de Compensación de Seguros**

Asimismo, se habilita al Consorcio de Compensación de Seguros para que actúe como reasegurador de los riesgos del seguro de crédito. En este sentido, se contemplan las condiciones básicas de la aceptación en reaseguro por parte del Consorcio de Compensación de Seguros de los riesgos del seguro de **crédito y caución** asumidos por las entidades aseguradoras privadas.

La cobertura podrá aplicarse, a partir del día 1 de enero de 2020, a las operaciones de seguro que sean llevadas a cabo por entidades aseguradoras autorizadas en el ramo de crédito con un volumen de operaciones significativo, y cuyos asegurados estén domiciliados en España. Su vigencia temporal se mantendrá en tanto subsistan las razones de interés general que justificaron su adopción y por un periodo mínimo de dos años.

#### - **Línea de avales públicos**

En relación con la línea de avales de 100.000 millones de euros por cuenta del Estado que fue aprobada por el RD-ley 8/2020 para cubrir la financiación otorgada por las entidades de crédito para reforzar las medidas de apoyo a la liquidez a las empresas y autónomos, este RD-ley 15/2020 adopta tres medidas complementarias:

- o En primer lugar, se prevé un reforzamiento del reaval concedido por la Compañía Española de Reafianzamiento Sociedad Anónima (CERSA), con el fin de aumentar la capacidad de aval de las Sociedades de Garantía Recíproca.

- o Además, también se contempla que podrán beneficiarse de los avales los pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).
- o Por último, se garantiza que la línea de avales por importe de hasta 100.000 millones de euros podrá liberarse **hasta el 31 de diciembre de 2020**.

Asimismo, se especifica que, en relación con esta línea de avales, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá conceder avales por un importe máximo de 1.200 millones de euros para poner en marcha las medidas contempladas en el RD-ley 11/2020 relativas a la moratoria de arrendamientos para familias vulnerables por el COVID-19 y de este modo así garantizar los préstamos finalistas concedidos por las entidades financieras.

### **Medidas de protección de los consumidores**

En relación con el derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios, previsto en el RD-ley 11/2020 por situación derivada de imposible cumplimiento resultado del estado de alarma, se especifica con mayor rigor el momento de nacimiento de los derechos.

Así, se establece que **el derecho a resolver el contrato es de 14 días desde que resulte imposible su ejecución**. En este sentido, se establece igualmente que el plazo de 60 días para entender que no se ha llegado a un acuerdo entre las partes empezará a computar en el momento en que el consumidor o usuario solicita la resolución del contrato.

### **Medidas referentes a la contratación pública**

En este sentido, destacar la inclusión de una modificación de la Ley de Contratos del Sector Público cuando regula el acto de apertura de los sobres o archivos electrónicos de los licitadores que contengan la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, dentro del procedimiento abierto simplificado. Según la novedad, se **elimina la exigencia de que la apertura de los sobres tenga lugar en todo caso mediante acto público**.

Junto a ello, se aclara mediante la modificación del RD-ley 11/2020 que para aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público en la situación excepcional de estado de alarma, estos serán susceptibles de recurso especial, y los plazos continuaran computándose en los términos establecidos en la propia Ley de Contratos del Sector Público, sin que este procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido.

### Instrumentación de la moratoria COVID-19

Los derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice, en su caso, la suspensión temporal (moratoria) de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito **sin garantía hipotecaria** a que se refiere el RD-ley 11/2020, serán los establecidos en el Decreto de 15 de diciembre de 1950, y estos **se bonificarán en un 50%, con un límite mínimo de 25 euros y máximo de 50 euros**, por todos los conceptos incluyendo sus copias y traslados.

Los derechos arancelarios de los registradores derivados de la constancia registral, en su caso, de la suspensión temporal de las obligaciones contractuales, se minutarán por la cantidad fija de 6 euros.

Estos derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción serán satisfechos, en todo caso, por el acreedor.

Junto lo anterior, mencionar que también se regula el **otorgamiento unilateral por la entidad acreedora de los instrumentos notariales en que se formalice la suspensión derivada de la moratoria legal de los préstamos o créditos garantizados con o sin hipoteca** o mediante otro derecho inscribible distinto, y se justifica que lo que se documenta es el reconocimiento unilateral del acreedor de una obligación establecida *ex lege*. Ello para facilitar, en su caso, la inscripción el Registro que corresponda.

Adicionalmente, el RD-ley 15/2020, respecto a la necesidad de cumplimiento acumulativo de los requisitos de la moratoria, aclara que no será de aplicación la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario.

### Medidas de flexibilización en determinados sectores

En líneas generales, se adoptan medidas de flexibilidad para ajustar a la situación actual la regulación relativa a determinados sectores y actividades, incluyendo las relativas a puertos, investigación universitaria, centros tecnológicos, trabajadores agrarios y cooperativas. Estas medidas han de ser analizadas en detalle por los sectores afectados, si bien, entre otros destacar los siguientes contenidos:

#### - Cooperativas

Se permite, de manera extraordinaria y limitada en el tiempo, que el **Fondo de Educación y Promoción de las Cooperativas** pueda destinarse a cualquier actividad que contribuya a frenar o paliar los efectos de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, mediante acciones propias, donaciones a otras entidades públicas o privadas, o dotación de liquidez a la cooperativa para garantizar la continuidad de su funcionamiento.

#### - Sociedades Laborales y Participadas

Se flexibilizan de forma temporal y extraordinaria algunos de los requisitos que permiten a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada la calificación de sociedad laboral.

#### - Ámbito portuario

Para mitigar el impacto económico del COVID-19 en este sector, se establece en este RD-ley 15/2020 una serie de medidas excepcionales y transitorias. Entre otras, se prevé que las autoridades portuarias podrán reducir los tráficos mínimos exigidos para el 2020. También se aprueban reducciones o exenciones en diversas tasas portuarias o tasa del buque, siempre que se justifique el cese o reducción significativa de su actividad.

#### - Entidades aseguradoras y de previsión social

Se habilita la posibilidad de prorrogar diversos términos y plazos de presentación de información a la DGSFP.

## Otras medidas complementarias

Por último, solo reseñar brevemente otras medidas de diversa índole contenidas en el RD-ley 15/2020, entre otras:

- Respecto al **ámbito universitario**, se modifican las condiciones de ayudas de convocatorias públicas para garantizar la continuidad de proyectos, y se introducen medidas para favorecer la devolución de los denominados “préstamos renta-universidad”.
- En materia **científica y de investigación**, se aprueban también medidas de apoyo financiero para parques científicos y tecnológicos, mediante el aplazamiento y fraccionamiento de cuotas de préstamos concedidos por la Administración General del Estado. Así los pagos de este año quedarán aplazados a la misma fecha del año 2021.
- Se disponen medidas para el endeudamiento del **Consortio Barcelona Supercomputing Center (BSC-CNS)**, para la compra de equipos necesarios en la investigación del COVID-19.
- También se prevé una serie de reglas aplicables a los **contratos predoctorales** para personal investigador en formación suscritos en el ámbito de la investigación.
- Se modifican ligeramente las **condiciones de vulnerabilidad económica** que el RD-ley 11/2020 establece para beneficiarse de las moratorias en alquileres o en la atención de préstamos hipotecarios o financiación no hipotecaria.
- Por último, mencionar que con el fin de apoyar al deporte en un contexto de paralización de su actividad y no generación de ingresos por el estado de alarma, se crea una fundación, dotada con fondos provenientes de la venta de derechos audiovisuales del fútbol, con el fin de contribuir a financiar y dotar de estabilidad al deporte federativo y olímpico y paralímpico en la antesala de los Juegos Olímpicos. En paralelo se modifica el Real Decreto-ley 5/2015

de medidas urgentes en relación con la **comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional**.

# Contactos

**Francisco Uría**  
**Socio**  
**KPMG Abogados S.L.P.**  
**Tel. 91 451 30 67**  
**[furia@kpmg.es](mailto:furia@kpmg.es)**

**Alberto Estrelles**  
**Socio**  
**KPMG Abogados S.L.P.**  
**Tel. 91 456 80 94**  
**[aestrelles@kpmg.es](mailto:aestrelles@kpmg.es)**

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 82 41  
**Fax:** 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
**T:** 965 92 07 22  
**Fax:** 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realía  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 29 00  
**Fax:** 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 73 00  
**Fax:** 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 01 20  
**Fax:** 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 33 23 04  
**Fax:** 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 34 00  
**Fax:** 91 456 59 39

## Málaga

Larios, 3  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 14 60  
**Fax:** 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 69 28  
**Fax:** 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 16 01  
**Fax:** 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 14 08  
**Fax:** 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 22 50  
**Fax:** 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
**T:** 954 93 46 46  
**Fax:** 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
**T:** 963 53 40 92  
**Fax:** 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
**T:** 986 22 85 05  
**Fax:** 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 81 33  
**Fax:** 976 75 48 96